



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 2 y el Juzgado Federal, ambos de Junín, provincia de Buenos Aires, se inició con motivo de una denuncia anónima en la que se ponía en conocimiento la existencia de un desarmadero ilegal y venta de autopartes.

El juez provincial entendió que al tratarse de un delito federal correspondía al fuero de excepción.

El magistrado federal, por su parte, rechazó tal atribución al entender que la infracción a la ley nacional 25.761 es ajena a su conocimiento.

Con la insistencia del magistrado declinante, quedó formalmente trabada esta contienda.

Es criterio de V.E. que la competencia del fuero federal es excepcional y está circunscripta a las causas que expresamente le atribuyen las leyes, las cuales son de interpretación restrictiva (Fallos: 322:323; 328:988 y 339:1559).

En este sentido, es pertinente señalar que la ley 25.761 no establece la competencia del juez federal para conocer de las infracciones a sus preceptos.

Por ello, y en ausencia de otra circunstancia que por el momento pueda surtir su jurisdicción (Fallos: 254:106; 310:146, 1438 y 2075; 311:1389 y 1900; y 312:1220 y 1950), opino que corresponde declarar la competencia al Juzgado de Garantías n° 2, para conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.09.2022 14:08:59